Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N°011 -2018-SANIPES/SG

Surquillo, 18 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N°035-2018-SANIPES/OPP/UPR emitido por la Jefatura de la Unidad Planeamiento y Racionalización; el Memorando N°149-2018-SANIPES/OPP emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N°188 -2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, con Informe N° 035-2018-SANIPES/OPP/UPR de fecha 27 de abril de 2018, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el SANIPES procedió a reformular el proyecto de Directiva "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES".

Que, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Memorando N° 149-2018-SANIPES/OPP de fecha 14 de mayo de 2018, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de Directiva: "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", dando su conformidad a lo manifestado la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Racionalización;

Que, mediante Informe N°188-2018-SANIPES/OAJ de fecha 16 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo la Secretaría General apruebe la Directiva: "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", propuesta por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Racionalización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, la Secretaría General tiene entre sus funciones, *"Aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia";*

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario contar con un documento de gestión interna que establezca lineamientos, metodología, criterios técnicos e instrumentos que orienten a la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Planeamiento y Racionalización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 02-2018-SANIPES: "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", la misma que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y Anexo, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

FELIPE ANTONIO RAMIREZ DELPINO
Secretario General

PERÚ | Ministerio de la Producción | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

DIRECTIVA N° 002-2018-SANIPES

"LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)"

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN - SANIPES

"LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)"

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

II. FINALIDAD

Comprobar la veracidad de la información, las declaraciones, documentos y las traducciones presentadas por los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por parte de todos los órganos responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos del TUPA de SANIPES, así como de los órganos que intervienen en la gestión de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, y su modificatoria.
- Decreto Supremo Nº 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de SANIPES.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Resolución Ministerial Nº 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP: "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- Resolución Nº 008-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SANIPES "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES".

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones:

a) **Actividades de Fiscalización Posterior.-** Consisten en la revisión de los expedientes seleccionados, para lo cual se debe considerar los siguientes aspectos:

i) La verificación de la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones presentadas por los administrados y que sirvieron de sustento en el procedimiento administrativo.

ii) La verificación de la veracidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones presentadas por los administrados y que sirvieron de sustento en el procedimiento administrativo.

b) **Aleatorio.-** Suceso que se da de forma fortuita, al azar

c) **Central de Riesgo Administrativo – CRA:** Sistema administrado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en el cual las entidades públicas, a través de sus fiscalizadores designados, registran los datos de los administrados que hayan presentado declaraciones, informaciones, traducciones y otros instrumentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.

d) **Expediente.-** Conjunto ordenado de instrumentos que contienen declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros, proporcionados por los administrados para sustentar solicitudes que conllevan a la emisión de un acto administrativo, así como todo aquel instrumento que haya servido para la expedición del acto.

e) **Fiscalización Posterior Aleatoria.-** Es el mecanismo de protección de las entidades de la Administración Pública y se sustenta en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud de los cuales las entidades están facultadas a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad o veracidad o de los documentos, declaraciones, informaciones y traducciones presentados por los administrados o sus representantes en los procedimientos administrativos tramitados ante la Entidad.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN - SANIPES

f) **Procedimiento Administrativo.-** Conjunto de actos y diligencias tramitados en el SANIPES conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. El mismo que se clasifica en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

g) **Sistema de Muestreo.-** Consiste en la selección aleatoria de los expedientes sujetos a fiscalización posterior, que contienen un pronunciamiento favorable al administrado, firme y consentido. No ingresan a esta selección, aquellos expedientes sujetos a algún proceso judicial vinculado al pronunciamiento de la Administración.

5.2 El proceso de fiscalización posterior aleatoria comprenderá a todos los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de SANIPES, sujetos a aprobación automática, evaluación previa o en los que se haya recibido documentos sucedáneos de los originales.

5.3 El Director del órgano responsable del trámite de los procedimientos administrativos del TUPA de SANIPES, o quien éste designe, estará a cargo del proceso de fiscalización posterior aleatoria.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los encargados de la fiscalización posterior aleatoria

6.1.1 El órgano responsable del trámite de los procedimientos administrativos designará o ratificará mediante memorando, a los servidores públicos y profesionales encargados de llevar a cabo el proceso de fiscalización posterior aleatoria, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al vencimiento del semestre en que se tramitaron los expedientes que serán materia de fiscalización posterior aleatoria.

6.1.2 El órgano responsable del trámite de los procedimientos administrativos remitirá a la Unidad de Tecnología de la Información (UTI) el listado de los responsables de efectuar la fiscalización posterior aleatoria, para su inclusión en el programa de selección aleatoria de expedientes, dentro de los dos (2) días hábiles de haber efectuado la designación o ratificación; para lo cual, adjuntará copia del memorando correspondiente.

6.2 De la selección de los expedientes administrativos que se fiscalizarán

6.2.1 La UTI seleccionará semestralmente, de manera aleatoria, los expedientes administrativos que serán fiscalizados, por medio electrónico o informático, en base al registro del Sistema de Gestión de Documentos - SIGESDOC o el que lo sustituya, y de la VUCE; así como, a los responsables de efectuar la fiscalización posterior aleatoria por cada expediente, entre las personas designadas para ello. Para dicha selección deberá tomar en cuenta, de tratarse de los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentada.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN - SANIPES

6.2.2 La UTI incluirá de manera obligatoria y automática, en las acciones de fiscalización posterior aleatoria, todo expediente tramitado por los administrados que se encuentren registrados en la "Central de Riesgo Administrativo" a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

6.2.3 La UTI remitirá a los órganos de SANIPES responsables de la tramitación de procedimientos administrativos del TUPA de la Entidad, la relación detallada de los expedientes sujetos a fiscalización posterior aleatoria y de los responsables de efectuar dicha fiscalización por cada expediente, conforme a los resultados del muestreo electrónico o informático, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero y julio de cada año.

6.3 De la actividad de fiscalización y del informe de los resultados

6.3.1 El órgano encargado de la fiscalización posterior aleatoria, a través de los responsables designados, revisará los expedientes seleccionados, la cual comprenderá la verificación e investigación exhaustiva mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido, esta función no es limitativa. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados, y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo del TUPA de SANIPES.

6.3.2 El órgano encargado de la fiscalización posterior aleatoria remitirá un informe de su labor de fiscalización a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados desde que la UTI comunica la relación de los procedimientos seleccionados en el muestreo. Si durante el periodo de revisión de los expedientes, se comprueba la falsedad en los documentos, declaración, información, traducciones u otros presentados por el administrado, deberá elaborar un informe individual por cada caso.
El informe individual, con la presunta afectación de la validez del acto administrativo, deberá ser remitido a la Secretaria General, conjuntamente con el expediente administrativo objeto de fiscalización posterior, con copia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

6.3.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá a la Secretaría General un informe consolidado de la fiscalización posterior aleatoria, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde que finalizó el plazo de entrega de los informes por parte de los órganos encargados de la fiscalización posterior aleatoria.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN
SANIPES

6.3.4 La Secretaría General elevará el informe consolidado de la fiscalización posterior aleatoria a la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción del informe consolidado por parte de la OPP, para su conocimiento y fines pertinentes.

6.3.5 La Secretaría General solicitará a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal y el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de oficio del acto administrativo; y, al Órgano de Sanciones que imponga la multa correspondiente.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
SANIPES

6.3.6 La Oficina de Asesoría Jurídica remitirá a la Secretaría General, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción del informe individual emitido por el Órgano responsable del trámite de los procedimientos administrativos, el informe legal y el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de oficio del acto administrativo.

6.3.7 La Secretaría General elevará un informe a la Dirección Ejecutiva adjuntando el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de oficio del acto administrativo y, el proyecto de Oficio a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción y copia del(los) expediente(s) comprendido(s).

6.3.8 La Dirección Ejecutiva emitirá la resolución que declare la nulidad de oficio del acto administrativo. Además, remitirá un oficio a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción sobre las conductas falsas o fraudulentas efectuadas por los administrados en los trámites sujetos a fiscalización posterior aleatoria, adjuntando copia del(los) expediente(s) comprendido(s).

6.4 Del Registro de los administrados en la Central de Riesgo Administrativo

La Secretaría General remitirá con oficio la relación de los administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, para su registro en la Central de Riesgo Administrativo.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Los expedientes sujetos a la fiscalización posterior aleatoria deberán ser evaluados por un servidor público, colaborador o profesional distinto al que evaluó la solicitud y participó en el trámite de expedición del acto administrativo.

7.2 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el SANIPES considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para que interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN - SANIPES

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

8.1 La UTI implementará un programa que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes administrativos que serán fiscalizados; así como, a los responsables de efectuar la fiscalización posterior aleatoria por cada expediente, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes de aprobada la presenta Directiva.

8.2 El órgano responsable del trámite de los procedimientos administrativos, para la revisión de los expedientes concluidos al 31 de diciembre de 2017, designará mediante memorando, a los servidores públicos y profesionales encargados de llevar a cabo el proceso de fiscalización posterior aleatoria, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de aprobada la presente Directiva; dicha designación será comunicada a la UTI.

8.3 La UTI seleccionará los expedientes administrativos, a través del programa informático, concluidos al 31 de diciembre de 2017 que serán fiscalizados, de acuerdo a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la presente Directiva. El listado de los expedientes sujetos a fiscalización posterior aleatoria y de los responsables de efectuar dicha fiscalización por cada expediente, resultantes de esta selección, será remitida a los órganos de SANIPES responsables de la tramitación de procedimientos administrativos del TUPA en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, luego de conocerse los resultados.

IX. RESPONSABILIDADES

9.1 La Secretaría General supervisará y realizará el seguimiento del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria.

9.2 Los órganos que tramitan procedimientos administrativos y los demás órganos y unidades orgánicas de SANIPES que intervienen en el proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

X. ANEXOS

Anexo 01 : Flujograma de la Directiva: "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)".

Anexo 02 : Modelo de Informe sobre los Resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ANEXO 01

FLUJOGRAMA DE LA DIRECTIVA "LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)"

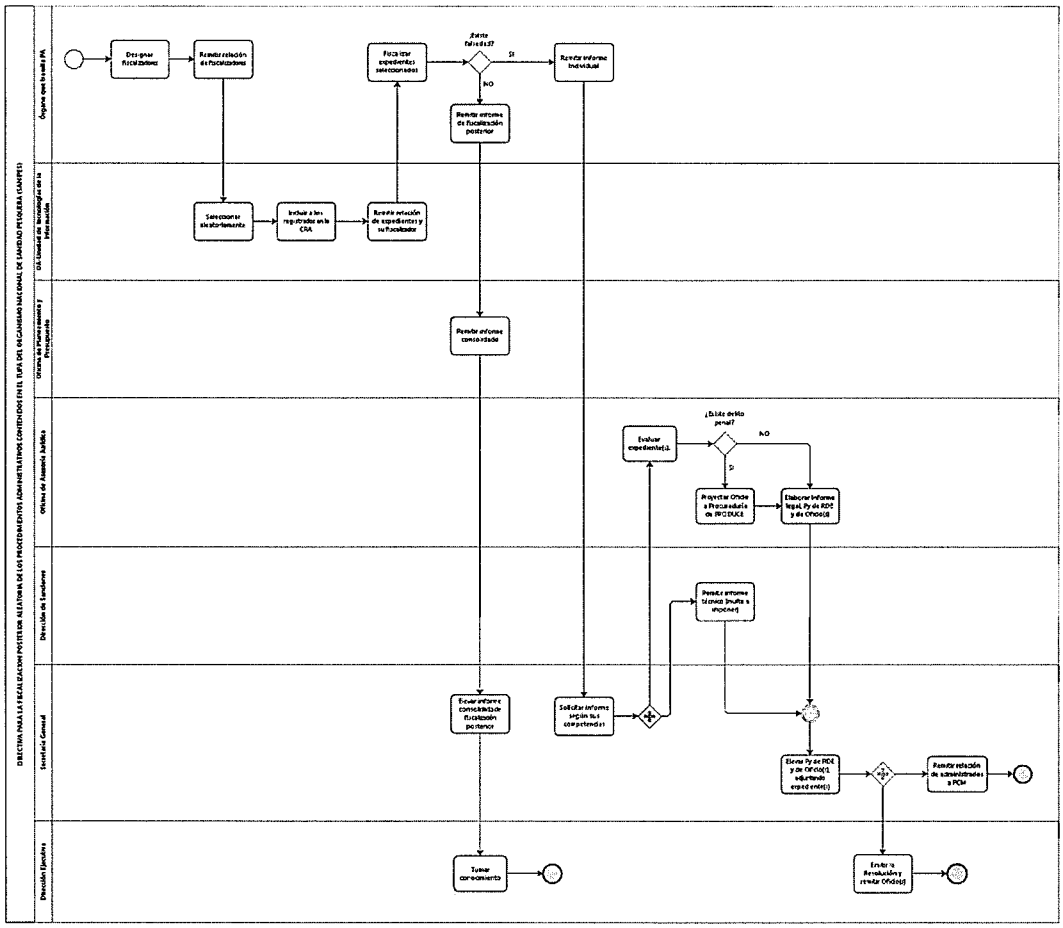

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ANEXO 02

MODELO DE INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA

1. Órgano a cargo del procedimiento

2. Datos del (de los) Responsable(s) de realizar la Fiscalización Posterior Aleatoria

- Nombres y apellidos.
- Cargo.
- Documento de designación.
- Nombre de Unidad Orgánica – Órgano.

3. Procedimiento administrativo fiscalizado

- Número y sección correspondiente a la numeración del procedimiento administrativo de acuerdo al TUPA de SANIPES.
- Tipo de calificación (automático, evaluación previa con silencio positivo).
- Periodo de fiscalización.

4. Descripción de los expedientes fiscalizados

- N.° de los expedientes hallados por selección aleatoria.
- Fecha de inicio de los trámites realizados por el administrado respecto al procedimiento administrativo fiscalizado.
- Nombre del (los) administrado (s).
- Expedientes de fiscalización posterior obligatoria por estar reportados en la Central de Riesgo Administrativo (de ser el caso).

5. Actividades de Fiscalización Posterior Aleatoria

- Solicitudes dirigidas a las entidades públicas y privadas, funcionarios y servidores públicos, notarios, martilleros públicos y personas naturales que hayan emitido, suscrito, participado o figuren en el contenido de los documentos objeto de verificación, para que corroboren la autenticidad y/o veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros proporcionados por los administrados.
- Contrastación de los contenidos de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros proporcionados por los administrados con la información contenida en las páginas web de las instituciones públicas y privadas.
- Obtención de declaraciones por escrito de los sujetos que autorizan, suscriben o emiten los documentos presentados.
- Acciones adoptadas por cada expediente con declaración, documentación, información o traducción falsa o fraudulenta.
- Otros.

6. Conclusiones y recomendaciones

- Conclusiones
- Recomendaciones

7. Anexos